



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013
45029740

NIG: 28.079.00.3-2019/0023486

Procedimiento Ordinario 434/2019 GRUPO B

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

**Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL**

SENTENCIA Nº 38/2020

En Madrid, a 26 de febrero de 2020.

D^a. Elisa Gómez Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dieciséis de los de Madrid y su Provincia, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario número 434/2019, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D. [REDACTED] Y D^a [REDACTED] [REDACTED] representada por la Procuradora D^a [REDACTED] [REDACTED], y de otra, como recurrido, AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] DE MAJADAHONDA, representado por la Procuradora D^a [REDACTED], sobre LIQUIDACION DEL IMPUESTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora D^a [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED] [REDACTED] Y D^a [REDACTED] [REDACTED], contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la solicitud de devolución de ingresos indebidos del Impuesto del Valor

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000970672347174912352



de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión del inmueble con referencia catastral [REDACTED] referido a la finca urbana sita en el Proyecto de Reparcelación de Área de Desarrollo, remitida a planeamiento posterior nº 23 Roza Martín, hoy calle El E [REDACTED], 28220 de Majadahonda (Madrid), cuya transmisión ha sido formalizada en escritura pública de 17/11/2017, cuya liquidación asciende a 57.818,41 euros.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el mismo, se acordó requerir a la Administración demandada para que remitiera en el plazo de veinte días el correspondiente expediente administrativo y que procediera, en su caso, al emplazamiento, por plazo de nueve días, de cuantos aparecieran como interesados en él.

TERCERO.- Remitido en forma el expediente por la Administración demandada, se acordó tener a la misma por personada como parte demandada y entregar el expediente a la parte recurrente para que dedujera demanda en el plazo de veinte días y fijara la cuantía de la misma, lo cual verificó en tiempo y forma en el sentido que obra en autos.

CUARTO.- En fecha 11 de febrero de 2020, la Letrada del Ayuntamiento de Majadahonda D^a [REDACTED], dentro del plazo de contestación de la demanda, presentó escrito evacuando dicho traslado en el sentido de tener por allanada a la Administración demandada de las pretensiones formuladas de contrario y se declararon los autos conclusos para sentencia.

SEXTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna por los recurrentes la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la solicitud de devolución de ingresos indebidos del Impuesto del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión del inmueble con referencia catastral [REDACTED] referido a la finca urbana sita en el Proyecto de Reparcelación de Área de Desarrollo, remitida a planeamiento posterior nº 23 Roza Martín, hoy calle El [REDACTED] 28220 de Majadahonda (Madrid), cuya transmisión ha sido formalizada en escritura pública de 17/11/2017, cuya liquidación asciende a 57.818,41 euros.

SEGUNDO.- Habiéndose allanado la Administración demandada, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 75.1 de la LJCA, que establece *“Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior”*, y disponiendo el art. 74.2 del mismo texto legal: *“Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.”*, obligan a dictar una sentencia de conformidad con las pretensiones de la actora, ya que las mismas no suponen infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, que justifique su denegación o el cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.2 de la referida Ley Jurisdiccional.

TERCERO.- El allanamiento de la Administración antes de la contestación a la demanda y dado que no se aprecia temeridad ni mala fe en la Administración demandada, no procede realizar especial pronunciamiento sobre las costas procesales, máxime tratándose de una cuestión jurídica.

Vistos los preceptos citados y demás de legal y pertinente aplicación,

FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a **MARTA ISABEL RAMOS CERVANTES**, en nombre y representación de D. **J. [REDACTED]**, contra el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la solicitud de devolución de ingresos indebidos del Impuesto del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión del inmueble con referencia catastral **[REDACTED]**, referido a la finca urbana sita en el Proyecto de Reparcelación de Área de Desarrollo remitida a planeamiento posterior nº 23 Roza Martín, hoy calle **[REDACTED]**, 28220 de Majadahonda (Madrid), cuya liquidación asciende a 57.818,41 euros, y declaro la nulidad de dicha resolución por considerar que la misma no es de conformidad a derecho, y en consecuencia la anulo, condenando al Ayuntamiento demandado al abono de la cantidad antedicha, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Una vez firme la presente, remítase testimonio de la misma, con expresión de su firmeza, a la Administración demandada, con devolución del expediente administrativo, interesando acuse de recibo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo de consignarse, en su caso, el depósito de 50 euros para recurrir en la Cuenta de

Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S. A., c/c nº 2799-0000-85-núm.procedimiento/año, lo que deberá ser acreditado al presentarse el escrito de interposición del recurso, bajo apercibimiento de no admisión a trámite, de conformidad con la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. del Poder Judicial en la redacción operada en virtud de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre; doy fe.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo D^a. Elisa Gómez Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dieciséis de los de Madrid.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado electrónicamente por MARÍA ELISA GÓMEZ ÁLVAREZ